



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : NORMA CONSTANZA MURCIA RAMIREZ
DEMANDADO : EMERENCIANA REYES DAZA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00702-00

Visto que la presente demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía por Cánones de Arrendamiento**, reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE.-

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía por Cánones de Arrendamiento** a favor de **NORMA CONSTANZA MURCIA RAMIREZ, identificado con el C.C. No. 1.075.224.939**, en contra de la demandada **EMERENCIANA REYES DAZA identificada con C.C. No. 55.154.093**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00 M/cte.)**, por concepto de Saldo Insoluto de los Cánones de Arrendamiento del mes de abril y mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es 06 mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Por la suma **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00 M/cte.)**, por concepto de la Cláusula Penal, por incumplimiento del contrato de arrendamiento, establecido en el contrato de arrendamiento del 03 de octubre de 2019, en la cláusula décima.

3. Sobre la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.

SEGUNDO.- El (la) (los) demandado (a) (s) podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

TERCERO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) Señora **EMERENCIANA REYES DAZA identificada con C.C. No. 55.154.093**, conforme lo preceptúa el art. 295 ejusdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **ANDRES CAMILO SERRATO AMAYA**, identificada con C.C. No. 1.075.284.775 y titular de la tarjeta profesional No. 356.964 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder a él otorgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **31 de agosto de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO